



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016

- 2 -

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/9882-272, de fecha 08 de octubre del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Jefa de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/ 4864 /2015 de fecha 25 de septiembre del 2015, anexó el diverso número 09 53 84 61 2930/DEM 419 de fecha 08 de octubre del año en curso, suscrito por el Titular de la División de Equipamiento Médico de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica de la Unidad de Atención Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del citado Instituto, con el que informó que de decretarse la suspensión sí causa perjuicio al interés social, debido a que con la misma podría dejarse sin el abasto oportuno de los bienes para la operación de las unidades médicas de primer y segundo nivel detalladas en la Guía de distribución de la convocatoria en cuestión. De igual manera, remitió el oficio 09 53 84 61 13A1/IEDPS/000064 de fecha 07 de octubre del año en curso, suscrito por la Titular de la Subjefatura de la División de Investigación, Equipamiento y Desarrollo de Proyectos Sustentables de la División de Proyectos de la Coordinación Técnica de Proyectos y Construcción de Inmuebles de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Administración del citado Instituto. en el que consideró no decretarse la suspensión del proceso de compra, en virtud que se causaría un perjuicio de interés social, toda vez que las obras están próximas a concluir y es indispensable contar con el equipamiento para brindar el servicio adecuado a los derechohabientes de este Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante, mediante el oficio número 00641/30.15/5381/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-T23-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/9882-272, de fecha 08 de octubre del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Jefa de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/ 4864/2015 del 25 de septiembre del 2015, manifestó que el procedimiento licitatorio se encuentra concluido, toda vez que el Fallo de la licitación se emitió el día 7 de septiembre del año en curso, así mismo señaló los datos generales de los terceros interesados, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante, mediante el oficio número 00641/30.15/5380/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., MEDI CORE, S.A. DE C.V., ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A.,



Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 18 de enero de 2016, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas del representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme que adjuntó a su escrito de fecha 21 de septiembre de 2015; las del área convocante que anexó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de octubre de 2015; así como la de la empresa KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 10 de noviembre de 2015 y de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., que adjuntó en su escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, en su carácter de terceros interesados. -----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0439/2016, de fecha 18 de enero de 2016, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 11.- Por escrito de fecha 25 de enero de 2016 recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ELECTRÓNICA y MEDICINA, S.A., en su carácter de tercero interesado, desahogó sus alegatos concedido por esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/0439/2016, de fecha 18 de enero de 2016, quien manifestó lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., MEDI CORE, S.A. DE C.V., BIOBAST, S.A. DE C.V. y KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en el expediente en que se actúa, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 13.- Por acuerdo de fecha 27 de enero del 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA I

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016

- 3 -

BIOABAST, S.A. DE C.V. y KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de la materia.-----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/10213-294 fecha 14 de octubre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Jefa de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4864/2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/5380/2015, de fecha 13 de octubre de 2015, quien manifestó lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/5380/2015, de fecha 13 de octubre de 2015, quien manifestó lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 7.- Por escrito de fecha 5 de noviembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, quien se ostentó como representante legal de la empresa BIOBAST, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, pretendió desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/5380/2015, de fecha 13 de octubre de 2015 sin embargo no se consideraron sus manifestaciones, toda vez que no desahogó la prevención contenida en el oficio número 00641/30.15/5987/2015 del 11 de noviembre de 2015, debidamente notificada el 30 del mismo mes y año, mediante la cual se le solicitó acreditar su personalidad.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a los representantes legales de las empresas MEDI CORE, S.A. DE C.V., y ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

**CONSIDERANDO**

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-T23-2015, de fecha 7 de septiembre de 2015, específicamente por cuanto hace a las claves 5, 6, 27, 32, 39 y 41. -----

III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad:** -----

Que la proposición presentada por su representada para las claves inconformadas fue ilegalmente desechada por la convocante en el fallo de fecha 7 de septiembre de 2015, como lo señala en páginas 1, 2, 5 y 6, indica como incumplimiento "en virtud de no cumplir con los requisitos administrativos no se evaluó", sin indicar claramente cuál o cuáles fueron los requisitos administrativos no cumplidos.-----

Que en un siguiente anexo, cuyo encabezado indica que corresponde a "Evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las empresas participantes en el proceso de licitación No. LA-019GYR040-T23-2015, en los rubros capacidad de licitante", se indica en las páginas 8 y 9 que las propuestas de su representada a las partidas 5, 6, 27, 32, 39 y 41 recibieron cero puntos para los rubros 1.1 "Estados financieros dictaminados (2013-2014) o "declaración anual", 1.2 "personas con discapacidad", 1.3 "MIPYME", 1.4 "Políticas y Prácticas de Igualdad de género", "Extensión de tiempo mínimo exigido para garantizar el funcionamiento del bien".-----

Que en el Anexo No. 3 correspondiente a evaluación legal y económica establece respecto a la proposición de su representada, entre otras cosas, "Motivo de incumplimiento No envió su proposición firmada de manera electrónica", fundamento: 6.Presentación y Apertura de Proposiciones"... 11. Causas de desechamiento: Se desecharan las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos... I)Cuando no envíe su proposición firmada de manera electrónica, conforme a lo establecido en el numeral 6, inciso a), de la presente Convocatoria, o el sistema Compranet emita la leyenda "Firma digital no Valida"; Resultado legal: No Cumple.-----

Que si bien es cierto la convocante en el inciso c) del numeral 6 de la convocatoria estableció el requisito relacionado a la firma electrónica, lo cierto también es que en la respuesta emitida a las preguntas 31 del licitante DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. DE C.V. y 5 del licitante SOLUCIONES INTEGRALES OFTALMOLÓGICAS TRIANA, S.A. DE C.V., en ellas no se indica la invalidez de realizar firma autógrafa ni la validez exclusiva de la firma electrónica digital, por lo que de lo anterior, es claro que la convocante contravino lo dispuesto por el punto 6 inciso e) de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016

- 6 -

convocatoria, donde se establece claramente que como parte de la recepción de las proposiciones, la convocante deberá realizar una revisión inicial de las proposiciones de los licitantes para posteriormente realizar una revisión del contenido, contraviniendo asimismo el artículo 35 fracción I de la Ley de la materia y los artículos 39 fracción III, inciso h) y 48 de su Reglamento. -----

Que la firma electrónica corresponde a un requerimiento diferente a lo solicitados por la convocante en los numerales 7 Documentos que deberán presentar quienes deseen participar en el procedimiento de licitación, 7.1 Documentación administrativa, así como 7.2 Documentación técnica y 7.3 documentación económica, consisten en un requisito que la convocante debió verificar como parte del acto de recepción y apertura de proposiciones que se llevó a cabo el 10 de agosto de 2015, dejando para una posterior evaluación la revisión cualitativa, así como lo correspondiente a los rubros aplicables a puntos y porcentajes. -----

Que la convocante pudo dar fe del cumplimiento de este requisito en la proposición presentada por su representada, esta fue incluida en el apartado correspondiente en el acta de fecha 10 de agosto para su posterior evaluación respecto del cumplimiento de los rubros correspondientes a puntos y porcentajes, así como de los requisitos solicitados por la convocante en los numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la convocatoria, de lo que se tiene que la decisión de la convocante respecto de la no evaluación de la proposición presentada por su representada para las partidas 5, 6, 27, 32 y 41 resulta ilegal, toda vez que como se dio constancia tácita en el acta de fecha 10 de agosto, la proposición de su mandante cumplió con el requisito de contener la firma electrónica. -----

Que la determinación de la convocante de no someterla a evaluación técnica y económica, así como en lo referente a los rubros de puntos y porcentajes violenta los derechos de su representada, toda vez que como se demuestra a partir de la misma proposición presentada, esta contiene firma autógrafa que provee el mismo valor legal que el que aporta la firma electrónica, ya que como parte de la proposición y en cumplimiento de los requisitos solicitados por la convocante en el punto 8 de la convocatoria, su representada incluyó una acreditación que sirve de soporte de la firma autógrafa respecto del reconocimiento del firmante en calidad de representante legal del licitante, de donde se tiene que toda vez que la proposición de su representada contiene la firma autógrafa en cada uno de los documentos en los que esta es solicitada por la convocante, resulta igualmente válido, debiendo entonces ser sometido a evaluación por parte de la convocante a fin de determinar la solvencia o insolvencia de la proposición para cada una de las partidas ofertadas, situación que no sucedió. -----

Que resulta ilegal el desechamiento de la proposición de su representada para las partidas 5, 6, 27, 32, 39 y 41, puesto que se cumple con el requisito legal de la firma de las proposiciones presentadas, eliminando a su representada del derecho que la misma convocatoria brinda a los licitantes en el numeral 10.2 y 10.3 de ser evaluada a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la misma convocante en los numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3 y por lo tanto al derecho que le confiere al licitante de resultar adjudicado de acuerdo a lo expresado por el numeral 10.4 de la convocatoria. -----

#### **Razonamientos expresados por la convocante en atención a los motivos de Inconformidad:**

Que la licitación pública internacional del cual deriva el acto que se impugna fue realizada bajo la modalidad de un procedimiento electrónico, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 26 bis de la Ley de la materia, las proposiciones de los licitantes debían entregarse firmadas y enviadas de manera electrónica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de su Reglamento, en



- 7 -

consecuencia, los argumentos expuestos por la inconforme resultan infundados, toda vez que contrario a lo manifestado en su escrito, el área contratante al emitir el fallo el día 7 de septiembre de 2015, se encuentra debidamente fundado y motivado, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de la materia. -----

Que del numeral I del acta de fallo con base en la evaluación de las proposiciones, realizada en términos del artículo 36 de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento, así como a los puntos 10 y 11 de la convocatoria, se integró la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon por incumplimiento a los requisitos técnicos, económicos o legales que se indicaban en cada caso encontrándose en dicha relación con el número 15 la empresa ahora inconforme.-----

Que de la página 1 del anexo 3 "Evaluación legal y económica", se observa que para el caso de las partidas impugnadas por la inconforme, se determinó que su propuesta no cumplía con los requisitos legales establecidos en la convocatoria de la licitación de mérito, anexo que forma parte del acta de fallo respectiva, al no enviar su proposición firmada electrónicamente, conforme a lo establecido en el inciso a) del número 6. Presentación y Apertura de Proposiciones de la convocatoria.-----

Que dicho incumplimiento fue debidamente relacionado con la causal de desechamiento precisada en el inciso I) del numeral 11 de la convocatoria, pues como se desprende de la pantalla emitida por el sistema Compranet 5.0, no existen archivos adjuntos en el anexo "Requerimiento Técnico Firmado Digitalmente".-----

Que como lo menciona la inconforme, en la respuesta otorgada durante la Junta de Aclaraciones a la pregunta con número "ID IMSS 1489", se estableció de manera clara la forma en que las propuestas deberían de ser enviadas y firmadas electrónicamente, conforme al proceso que se detalla en el numeral 6.3 "Envío y firma de proposiciones" de la Guía del Licitante disponible en el portal de Compranet 5.0, mismo que evidentemente no fue llevado a cabo por la promovente, quien pretende que su oferta sea evaluada aún sin cumplir con los requisitos de legalidad previstos en la convocatoria, situación que resulta improcedente.-----

Que suponiendo sin conceder que el inconforme hubiese firmado de manera electrónica su propuesta como lo afirma haberlo hecho, y que se insiste no fue el caso, debería de acreditarlo con elementos probatorios fehacientes, lo cual no sucede en el caso concreto, toda vez que no anexa prueba alguna que compruebe su afirmación, situación a que está obligado en términos de lo previsto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**Razonamientos expresados por la empresa KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado:-----**

Que la inconformidad que se contesta resulta infundada por contener argumentos inoperantes y sin fundamentos, que carecen de sustento probatorio, mismos que no causan perjuicio alguno a la inconforme, toda vez que el acto impugnado fue dictado conforme a derecho y en él se aprecia una valoración legal y correcta de la propuesta presentada por la inconforme.-----

Que por cuanto hace a la partida 32 (adjudicada a su representada) la inconformidad resulta completamente improcedente, pues su oferta es menor a la de la inconforme, asimismo la inconforme no combatió en el momento procesal oportuno la adjudicación a su representada, ni

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016

- 8 -

mucho menos la adjudicación a otros terceros que ofertaron un mejor precio y obtuvieron mejor puntaje por cuanto hace a la partida 32. -----

Que no le asiste la razón a la inconforme cuando indica que la firma electrónica corresponde a un requerimiento diferente a los solicitados por la convocante en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 y que consiste entonces en un requisito del que la convocante debió verificar como pare del acto de recepción y apertura de proposiciones que se llevó a cabo el 10 de agosto de 2015, dejando para una posterior evaluación la revisión cualitativa, así como lo correspondiente a los rubros aplicables a puntos y porcentajes. -----

Que por lo tanto las proposiciones del licitante debieron haber sido enviadas hasta un minuto antes del evento de apertura de proposiciones, conteniendo la firma electrónica correspondiente, independientemente de la firma autógrafa que dice la hoy inconforme contiene su propuesta, lo anterior por estar así establecido y debidamente fundado en las bases. -----

Que resulta infundado el argumento que pretende hacer valer la inconforme respecto a que existe una constancia tácita mediante el acta de fe fecha 10 de agosto de que cumplió con el requisito de contener firma electrónica, situación que resulta improcedente, ya que lo constado en el acta referida lo es únicamente en lo conducente a la recepción de las propuestas, no así a la valoración del cumplimiento de los requisitos se realice por la convocante, toda vez que dicha evaluación se realiza posterior a la recepción de la totalidad de las propuestas como lo establecen los artículos 35, 36, 36 bis de la Ley de la materia, de ahí lo infundado e inoperante, aunado a lo anterior la inconforme no aporta elementos que prueben sus afirmaciones. -----

**Razonamientos expresados por la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado:**-----

Que el único motivo de inconformidad expresado por la inconforme se contesta como infundado, toda vez el fallo emitido cumple con los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional así como lo previsto por los artículos 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que como se acredita en las constancias del procedimiento licitatorio así como de las afirmaciones de la propia inconforme, el desechamiento de sus propuestas para las partidas 5, 6, 27, 32, 39 y 41 se realizó de conformidad con la Ley en la materia, expresado (sic) las razones en las que se sustentaba dicha determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en su caso se incumplieron. -----

Que el referido motivo de inconformidad planteado por la empresa inconforme resulta infundado, toda vez que la convocante al desechar las propuestas de la hoy inconforme le hizo saber todas y cada una de las razones que sustentaban tal determinación indicando los puntos de la convocatoria que se incumplieron en el acta de fallo se precisaron las circunstancias especiales, razones particulares o causas que tomó en consideración la convocante para desechar las propuestas presentadas para las partidas mencionadas, así como los puntos incumplidos. -----

Que como se puede observar en la referida acta de fallo, la convocante para cumplir con lo previsto en la primera fracción del artículo 37 de la Ley de la materia expresamente señaló que la determinación se fundamentaba en dicho precepto, además de la tabla que realizó en ese primer punto, se puede apreciar a fojas 1 a 3 del acta de fallo que la convocante relacionó las partidas que fueron desechadas junto con el respectivo nombre del licitante que las presentaba, asimismo



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016

- 9 -

se indicó que las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación y los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron se encontraban en los anexos que forman parte íntegra del acta de fallo, es preciso indicar que por cuanto hace a las propuestas presentadas por la inconforme para las partidas 5, 6, 27, 32, 39 y 41, como afirma la inconforme, en el apartado correspondiente a la evaluación de las propuestas técnicas del acta de fallo, se determinó lo siguiente: "En virtud de no cumplir con los requisitos administrativos no se evaluó", de lo que es posible afirmar que la convocante, expresó con toda claridad que la hoy inconforme no cumplió con los requisitos administrativos establecidos en la convocatoria en esa parte del fallo no era necesario hacer mayor referencia a las razones que se sustentaron tal determinación, en tanto que la evaluación legal y económica se realizó en el anexo 3 del fallo.-----

Que la simple referencia a que no se cumplieron con los requisitos administrativos, es una remisión expresa a la evaluación legal y económica de las propuestas contenida en el anexo tres, ya que de no ser así, la categorización de las evaluaciones perdería su finalidad, en tanto que en la parte correspondiente a la evaluación técnica se estarían precisando aspectos legales y económicos.-----

Que es falso que la convocante no le haya dado a conocer cuáles eran los requisitos que incumplió la inconforme al presentar sus propuestas para las partidas 5, 6, 27, 32, 39 y 42 del procedimiento licitatorio de mérito, ya que en el apartado correspondiente se hizo un análisis debido de los aspectos administrativos que incumplió la empresa inconforme, situación que es plenamente conocido por dicha moral, quien en su escrito inicial de inconformidad identificó que en el anexo 3 del fallo se dio a conocer cuál era el requisito administrativo que incumplió, por lo que es posible deducir que la inconforme al momento de enviar al sistema electrónico Compranet sus propuestas para las partidas mencionadas fue omisa en firmar electrónicamente.-----

Que la falta de firma electrónica en las propuestas para las partidas señaladas de la empresa inconforme no está en debate, ya que no aporta los elementos de convicción que demuestren que efectivamente cumplió con este requisito señalado en la convocatoria.-----

Que la modalidad del procedimiento de licitación que nos ocupa es electrónica, se estableció que el envío de las propuestas de los licitantes a través de la plataforma electrónica Compranet 5.0, para lo cual deberían firmar electrónicamente sus propuestas, conforme a la Guía prevista para dicha plataforma, en concordancia con lo anterior, tal como la propia inconforme lo identifica en su escrito de inconformidad, en la Junta de Aclaraciones se realizó la precisión correspondiente.-----

Que contrario a lo que afirma la inconforme, la convocante no tenía el deber de hacer referencia a la validez exclusiva de la firma electrónica y la invalidez de la firma autógrafa, toda vez que al tratarse de una licitación electrónica, la forma en la cual se validan las propuestas es con un medio de la misma naturaleza, el cual, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, es la firma electrónica.-----

Que los documentos que conforman la propuesta de los licitantes, aun y cuando son firmados de manera autógrafa, al conformarse en un medio electrónico se convierten en una copia digital, de manera que cuando son adjuntados al portal Compranet, los documentos originales quedan en manos de quien los envía, en este sentido la firma electrónica permite a la convocante autenticar la autoría de los documentos que recibe, produciendo en el caso que nos ocupa los mismos efectos que la firma autógrafa, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de la materia, de esta manera el incumplimiento a este requisito tiene como consecuencia el legal desechamiento de la propuesta del licitante que se situara en este supuesto, de conformidad con el inciso a) del punto 11 de la convocatoria, en consecuencia, toda vez que ha quedado demostrado que la hoy inconforme para

M

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016

- 10 -

las partidas 5, 6, 27, 32, 39 y 41 envió sus propuestas con una copia digital de una firma autógrafa y no con la firma digital que establecía la convocatoria, es por lo que debe de considerarse que es legal el desechamiento de las proposiciones enviadas por la inconforme, en tal virtud no se contravinieron los principios establecidos en el artículo 134 Constitucional, ni lo previsto por los artículos 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 18 de enero de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

I.- Las ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de septiembre de 2015, visibles a fojas 35 a 45 del expediente de mérito, consistentes en:-----

NOTA 1

a) Copia simple de la Póliza número 3,834 de fecha 15 de septiembre de 2009, levantada ante la fe del Corredor Público número 23 del Distrito Federal, debidamente cotejado con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) Las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: Convocatoria, Acta de la Junta de Aclaraciones de Dudas, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR040-T23-2015; la propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; c) La Presuncional legal y humana ; d) La Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a su representada; pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

II.- Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de octubre de 2015, visibles a fojas 088 a 0495 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Consolidada bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR040-T23-2015; b) Acta correspondiente a la celebración de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 7 de septiembre de 2015; c) CD que contiene: Convocatoria; Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 21 de julio de 2015 y anexos; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación señalada anteriormente de fecha 10 de agosto de 2015 y anexos; e) Acta correspondiente a la celebración de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 7 de septiembre de 2015; b) Propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. -----

III.- Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, visibles a fojas 0527 a la 0539 del expediente de mérito, consistentes en:-----



- 11 -

a) Copia simple de la Escritura Pública número 6,559 de fecha 29 de julio de 2011, levantada ante la fe del Notario Público número 217 del Distrito Federal, debidamente cotejado con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) La Presuncional legal y humana ; c) La Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a su representada. -----

**IV.-** Las ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, visibles a fojas 0573 a la 0590 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) Copia simple de la Escritura Pública número 113,268 de fecha 28 de septiembre de 2015, levantada ante la fe del Notario Público número 63 del Distrito Federal, debidamente cotejado con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) La Presuncional legal y humana ; c) La Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a su representada. -----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 21 de septiembre de 2015, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-T23-2015, de fecha 7 de septiembre de 2015, específicamente por cuanto hace a las claves 5, 6, 27, 32, 39 y 41, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones de la citada licitación; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.  
..."*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

**La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquellas ofrecidas como pruebas por el inconforme.**

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el*

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016

- 12 -

señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-T23-2015, llevada a cabo el 7 de septiembre de 2015, visible a fojas 281 a 495 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, bajo los siguientes argumentos: -----

NOTA 1

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:15 horas del 7 de septiembre de 2015, en la División de Equipo y Mobiliario Médico, ubicada en la calle de Durango No. 291, piso once, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06700; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Comunicación de Fallo del procedimiento indicado al rubro, emitido con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como de conformidad a lo previsto en el punto 12 de la convocatoria.

El acto es presidido por la Mtra. Patricia Belmont Zapata, Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico.

A continuación, se hace constar que en presencia de los asistentes, se dio lectura al fallo contenido en la presente acta, la cual se integra de los anexos que se detallan y forman parte integrante de la misma, como a continuación se indica:

- I. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley y de acuerdo a los criterios previstos en el procedimiento y con base en la evaluación de las proposiciones realizada en términos del artículo 36 de la Ley y 52 de su Reglamento, así como a los puntos 10 y 11 de la convocatoria a la licitación, a continuación se relacionan los licitantes cuyas proposiciones se desearon por incumplimiento a los requisitos técnicos, económicos o legales previstos en la convocatoria y que se indican para cada caso, las causas de desechamiento en los anexos que se detallan.

1. **Anexo No. 1.** Evaluación de los rubros "Características Técnicas" y "Experiencia y Especialidad".
2. **Anexo No. 2.** Evaluación de los rubros "Capacidad del licitante" y "Cumplimiento de Contratos".
3. **Anexo No. 3.** Evaluación legal y económica.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION  
 COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA  
 COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES  
 DIVISION DE PROYECTOS  
 SUBJEFATURA DE DIVISION DE INVESTIGACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS SUSTENTABLES

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN No. LA-019GYR040-T23-2015, EN EL RUBRO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

No.	LICITANTE	PARTIDAS	RUBRO: 3 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANEXO NÚMERO 11 (DECISIETET) CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LOS RUBROS CAPACIDAD DEL LICITANTE: "EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD" Y "CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS"		RESULTADO	OBSERVACIONES GENERALES
			CONTRATOS CUMPLIDOS	PUNTOS		
					TOTAL DE PUNTOS	
20	[REDACTED]	5	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	NINGUNA
20	[REDACTED]	6	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	NINGUNA
20	[REDACTED]	27	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	NINGUNA
20	[REDACTED]	32	NO ACREDITA CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	0	0	NINGUNA
20	[REDACTED]	39	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	NINGUNA
20	[REDACTED]	41	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	NINGUNA

NOTA 1

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN No. LA-019GYR040-T23-2015, EN LOS RUBROS DE CAPACIDAD DE LICITANTE

No.	LICITANTE	PARTIDA	RUBRO: 1.1 ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS (2013-2014) O DECLARACIÓN ANUAL		RUBRO: 1.2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD		RUBRO: 1.3 M-PYME		RUBRO: 1.4 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO		RUBRO: 1.5 EXTENSIÓN DEL TIEMPO MÍNIMO ENVIADO PARA GARANTIZAR EL FUNDAMENTADO DEL BIEN		RESULTADO
			ECO FINANCIERO DICTAMINADO O DECLARACIÓN ANUAL	% DE EQUIVALENCIA	PUNTO	ACREDITACIÓN	PUNTO	ACREDITACIÓN	PUNTO	ACREDITACIÓN	PUNTO	TIEMPO DE GARANTÍA OFERTADA	
			0% A 33.33% = 3 PUNTOS 33.34% A 66.66% = 2 PUNTOS 66.67% A 100% = 1 PUNTO > 100% SIN DICTAMINADO SIN DECLARACIÓN ANUAL = 0 PUNTOS		ACREDITACIÓN CONFORME AL 2do PÁRRAFO DEL ART. 14 DE LA LAASPP ACREDITACIÓN = 0 20 PUNTOS NO ACREDITA = 0 PUNTOS		ACREDITACIÓN CONFORME AL 2do PÁRRAFO DEL ART. 14 DE LA LAASPP ACREDITACIÓN = 0 20 PUNTOS NO ACREDITA = 0 PUNTOS		ACREDITACIÓN CONFORME AL 2do PÁRRAFO DEL ART. 14 DE LA LAASPP ACREDITACIÓN = 0 10 PUNTOS NO ACREDITA = 0 PUNTOS		ACREDITACIÓN CONFORME AL 2do PÁRRAFO DEL ART. 14 DE LA LAASPP ACREDITACIÓN = 0 10 PUNTOS NO ACREDITA = 0 PUNTOS	< 42 MESES = 0 PUNTOS 42 MESES = 1 PUNTO > 0 = 4 48 MESES = 3 PUNTOS	TOTAL DE PUNTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOTA 1

20		EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	0	
		EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	0	
		EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	0	
20	32	SI	7565.05%	0	NO ACREDITA	0	NO ACREDITA	0	NO ACREDITA	0	8 MESES	2	2
		EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	0	
20	41	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS NO SE EVALUÓ	0	0	0	

*[Handwritten signatures and initials]*



**ANEXO NO. 3  
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA**


LICITACIÓN:	LA-019GYR040-T23 2015	FECHA:	7 de septiembre de 2015
-------------	-----------------------	--------	-------------------------

LICITANTE	PARTIDA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO	RESULTADO LEGAL
[REDACTED] C.V.	5, 6, 27, 32, 33 y 41	No envió su proposición firmada de manera electrónica	<p><b>6 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 34 de la LAASSP, 47 y 48 de su Reglamento, la Presentación y Apertura de proposiciones se desarrollara conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los licitantes deberán enviar su proposición técnica y económica, firmada electrónicamente conforme al proceso que se detalla en el numeral 6.3 "Envío y firma de proposiciones" de la Guía del Licitante (páginas 104 a 138), disponible en el portal de Comprasnet 5.0, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 Bis fracción II y 27 de la LAASSP y 50 de su Reglamento; así como numerales cuarto, décimo cuarto y décimo sexto del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado ComprasNet (ACUERDO), en sustitución de la firma autógrafo, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, siendo para los licitantes nacionales, la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el cumplimiento de obligaciones fiscales, y para licitantes extranjeros, el medio de identificación electrónico para que hagan uso de ComprasNet que genera el mismo sistema, siendo la única manera de legitimar el consentimiento de los licitantes para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho sistema.</p> <p>Por lo anterior, no se aceptarán archivos firmados electrónicamente (archivo con extensión .p7m) el cual no es posible abrir a través de Comprasnet 5.0, procediéndose a desechar la proposición; es decir, los archivos que integran su proposición, deberán enviarse en alguno de los siguientes formatos: Word, Excel, PDF, JPG o ZIP, los cuales no deberán enviarse individualmente firmados electrónicamente (archivos con extensión .p7m), ya que no se podrán abrir dichos archivos, siendo causa de desechamiento de la proposición.</p> <p><b>11 - CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</b></p> <p>Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>I) Cuando no envíe su proposición firmada de manera electrónica, conforme a lo establecido en el Numeral 6, inciso a), de la presente Convocatoria, o el sistema ComprasNet emita la leyenda "Firma digital No Valida"</p>	NO CUMPLE

NOTA 1

*[Handwritten signatures and initials]*



LICITANTE	PARTIDA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO	RESULTADO LEGAL
NURIMED, S.A. DE C.V.	11, 26 y 43	No envió su proposición	6. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. 	NO CUMPLE

De lo que se tiene, que la convocante en el anexo 3 "Resultados de la Evaluación Legal y Económica", que formó parte del fallo, desechó la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para las partidas 5, 6, 27, 32, 39 y 41, bajo el argumento de que no envió su proposición firmada de manera electrónica, incumpliendo con el punto 6 inciso a) de la convocatoria, actualizándose la causal de desechamiento contenido en el punto 11 inciso I) de la convocatoria. Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

NOTA 1

De acuerdo a lo establecido en la presentación de la convocatoria, la licitación que nos ocupa fue **electrónica**, en términos de lo que dispone el artículo 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Carátula y artículo que a continuación se transcriben: -----

**"CONVOCATORIA DE LA  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CONSOLIDADA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE  
COMERCIO QUE CONTENGAN EL CAPÍTULO DE COMPRAS**

**LA-019GYR040-T23-2015**

**ELECTRÓNICA**

....  
**PRESENTACION:**



*En observancia al Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter. 27, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, fracción I y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 13, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 63 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio que contengan el Capítulo de Compras Número **LA-019GYR040-T23-2015**, para la adquisición de "Equipo Médico correspondiente a los Programas de "Equipamiento Asociado a Obra 2015", para las Unidades Médicas: H.G.R. 230 camas en Reynosa Tamaulipas, el H.G.Z.165 Camas en Villa de Álvarez, Colima, el H.G.R. 250 Camas en León, Guanajuato, "Programa de Reposición" (Diversas Unidades) y Programa de Equipamiento de los Escalones del Servicio de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).*

*"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:*

*I. Presencial, ...*

*II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.*

*La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y*  
*III. Mixta, ..."*

Establecido lo anterior, se tiene que al ser un procedimiento de licitación pública electrónica la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet, lo que implica que la suscripción o firma de documentos será a través de la firma electrónica, ajustándose a las disposiciones que para ello emita la Secretaría de la Función Pública, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 50 de su Reglamento, que establecen: -----

*"Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.*

*La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.*

*La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.*

*El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.*

*Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016

- 18 -

**medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.**

***“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.***

...”

En este contexto, se tiene que las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, quien operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las convocante o los licitantes, asimismo las proposiciones presentadas deberán ser firmadas y en el caso que nos ocupa **las enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica**, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio; para lo cual la Secretaría de la Función Pública ha emitido diversas disposiciones administrativas a fin de regular la utilización del sistema Compranet, como lo es el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, el cual en sus artículos 4, 14 y 16 regula lo siguiente: -----

***“Disposiciones Generales.***

...”

***4.- Para la realización de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter nacional o internacional, cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, deberá utilizarse CompraNet, con las salvedades previstas en la Ley de Adquisiciones o en la Ley de Obras, según corresponda.”***

***“Del acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas.***

***“14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.***

***El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales...”***

***16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.***

***En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.***



CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.

De lo que se desprende, entre otras cuestiones, que en la presentación de las propuestas de forma electrónica, es decir, a través del CompraNet, los licitantes deben efectuar el procedimiento de firmarlas a efecto de que produzcan los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con firma autógrafa, en consecuencia tendrán el mismo valor, puesto que la firma o suscripción de los documentos a través de los medios de identificación electrónica, permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio. -----

Asimismo la Secretaría de la Función Pública a través de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, Unidad de Política de Contrataciones Públicas”, con el fin de regular la utilización del sistema Compranet, emitió la “Guía del Licitante, Conocimiento y Utilización del Sistema Compranet”, que es un documento que sirve de apoyo a los participantes que utilicen Compranet, a efecto de tener un mejor acceso al Sistema y del llenado de los formularios presentados en el mismo, y en el caso que nos ocupa de acuerdo al punto 1 de Términos usados y definiciones de la citada guía, la firma electrónica es: -----

<p><b>Firma Electrónica de la proposición</b></p>	<p>Es un proceso que consiste en aplicar la firma electrónica, a través del módulo de Firma Electrónica de Documentos, a los archivos generados por CompraNet, los cuales contienen el resumen de los parámetros que conforman la propuesta técnica (TechnicalEnvelopeSummary.pdf) y/o la propuesta económica (PriceEnvelopeSummary.pdf), obteniendo como resultado que estos archivos tengan la extensión .p7m.</p>
---	--

Igualmente en los puntos 4.4 y 6.3 de la citada “Guía del Licitante, Conocimiento y Utilización del Sistema Compranet”, regula el procedimiento para la firma de los documentos, en los siguientes términos: -----

**“4.4 Firma Electrónica de Documentos.**

Módulo que permite firmar electrónicamente los documentos en sustitución de la firma autógrafa utilizando el medio de identificación electrónica, que se considera como el conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.

Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales y en el caso de los licitantes extranjeros deberán utilizar el medio de identificación electrónica otorgado por la UPCP. El módulo de firma electrónica es el siguiente:

*[Handwritten marks and signatures]*

## Firma Electrónica de Documentos

Archivo a firmar	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar"/>
Certificado digital	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar"/>
Llave privada	<input type="text"/>	<input type="button" value="Examinar"/>
Clave de acceso	<input type="text"/>	
Mensajes	<input type="text"/>	

Para poder firmar la proposición o la inconformidad, deberá tener al alcance lo siguiente:

- **Archivo a firmar.**  
Para el caso de la firma electrónica de la proposición: El archivo PDF que contiene el requerimiento de la propuesta técnica y el archivo PDF que contiene el requerimiento de la propuesta económica, de conformidad con lo configurado en CompraNet por la UC. Para mayor información, consultar en esta guía el tema 6.3.  
Para el caso de la firma electrónica de la inconformidad: El escrito de inconformidad en apego a lo publicado en la página de CompraNet en la sección de Información y ayudas, en el apartado Inconformidades.
- **Certificado digital.** El certificado que emite el SAT (para empresas nacionales) o la SFP (para empresas extranjeras). Cabe señalar que el certificado debe estar vigente y debe corresponder con el certificado digital generado para la persona física/moral. Si se firma un documento o archivo con un medio de identificación distinto al de la persona física/moral, la UC invalidará la proposición.
- **Llave privada.** Es el archivo con extensión .key.
- **Clave de acceso.** Se refiere a una contraseña que debe ingresar y que está relacionada con el certificado digital y la llave privada, que en su conjunto integran el medio de identificación electrónica.

Una vez que capture los primeros cuatro campos de la pantalla del módulo, dé clic en "Aplica firma" y, en el recuadro **Mensajes**, el módulo le indicará si hubo éxito para firmar el documento, en caso afirmativo, le indicará la ruta local (en el propio equipo de cómputo) donde almacenó el documento firmado y que ahora tiene la extensión .p7m y que, para el caso de tratarse de la firma de la proposición, deberá cargar en CompraNet en el área indicada y, para el caso de la firma de una inconformidad, deberá enviarse por correo electrónico, en conjunto con otros datos, a la cuenta de correo electrónico establecida.

En caso de que el mensaje en el módulo indique que hubo un problema con la firma del archivo o documento, verificar si se está utilizando el medio de identificación electrónica indicado, que esté vigente, que no haya sido revocado y que los archivos que conforman dicho medio y la clave correspondan. Para otro tipo de mensajes de error, tratar de reiniciar el navegador, reiniciar el equipo y, finalmente, probar en otro equipo; en caso de que el mensaje de error continúe puede llamar a nuestro CAT para indicar la situación y recibir asesoría."

### "6.3 Envío y firma de proposiciones.

Para el envío de la proposición a través de CompraNet, el licitante podrá capturar y adjuntar información correspondiente a su documentación legal, su propuesta técnica y su propuesta económica. Es importante señalar que la documentación legal deberá integrarse en la propuesta técnica.

La información que incorpore el licitante en CompraNet, deberá realizarse de conformidad con la configuración del **procedimiento** y las bases de la convocatoria, en ambos casos, definidas por la UC (por ejemplo: tipo de archivo, tipo de parámetro, firma electrónica en uno o todos los anexos, documentos esperados, formatos, etc).



*Es importante señalar que independientemente de que la UC haya solicitado o no la firma de uno o más anexos, el licitante deberá firmar electrónicamente la **proposición** si así lo dispuso la UC al momento de configurar el **procedimiento**. Los pasos a seguir para firmar electrónicamente la **proposición** se describirán en este tema. El licitante podrá enviar hasta un minuto antes del evento de apertura de proposiciones el total de la información correspondiente a su propuesta técnica y económica o las modificaciones a las mismas (si ya se había enviado una proposición pero se modifica alguna de las propuestas, el sistema la toma por no presentada a menos que se alcance a enviar dentro del límite establecido). Una vez alcanzada la fecha y hora de inicio del evento de apertura de proposiciones, el licitante no podrá enviar su proposición o modificación de la misma."*

De cuyo contenido se tiene que los puntos 4.4 y 6.3 de la citada guía regula el proceso para firmar los documentos en sustitución de la firma autógrafa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte final establece que si la convocante determina en la convocatoria que las proposiciones presentadas deberán ser firmadas electrónicamente, el licitante lo deberá hacer. Por lo tanto las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. -----

Así las cosas, en observancia a lo anterior en el punto 6 inciso a) de la convocatoria se estableció lo siguiente:-----

**"6. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

*Con fundamento en los artículos 34 de la LAASSP, 47 y 48 de su Reglamento, la Presentación y Apertura de proposiciones se desarrollara conforme a lo siguiente:*

*a) Los licitantes deberán enviar su proposición técnica y económica, firmada electrónicamente conforme al proceso que se detalla en el numeral 6.3 "Envío y firma de proposiciones" de la Guía del Licitante (páginas 104 a 138), disponible en el portal de Compranet 5.0., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 Bis fracción II y 27 de la LAASSP y 50 de su Reglamento, así como numerales cuarto, décimo cuarto y décimo sexto del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet (ACUERDO), en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, siendo para los licitantes nacionales, la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el cumplimiento de obligaciones fiscales, y para licitantes extranjeros, el medio de identificación electrónico para que hagan uso de CompraNet que genera el mismo sistema, siendo la única manera de legitimar el consentimiento de los licitantes para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho sistema.*

*Por lo anterior, no se aceptarán archivos firmados electrónicamente (archivo con extensión .p7m), el cual no es posible abrir a través de Compranet 5.0, procediéndose a desechar la proposición; es decir, los archivos que integran su proposición, deberán enviarse en alguno de los siguientes formatos: Word, Excel, PDF, JPG o ZIP, los cuales no deberán enviarse individualmente firmados electrónicamente (archivos con extensión .p7m), ya que no se podrán abrir dichos archivos, siendo causa de desechamiento de la proposición.*

Ahora bien, sobre el tema en la junta de aclaraciones de fecha 21 de julio de 2015, las empresas DISTRIBUCIONES, ANRO, S.A. DE C.V. y la empresa SOLUCIONES INTEGRALES OFTALMOLÓGICAS TRIANA, S.A. DE C.V. realizaron las siguientes preguntas:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016

- 22 -

DISTRIBUCIONES ANRO S.A. DE C.V.	1481	1635	5	DIEMM	BICE. LAS PROPOSICIONES DEBERÁN ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (COMPRANET). PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA. SÓLO EN IDIOMA ESPAÑOL Y DIRIGIDAS AL ÁREA CONVOCANTE. DEBEJOS ENTENDER QUE LA FIRMA AUTOGRAFA SERÁ SUSTITUIDA POR LA FIRMA QUE LA SFP PROPORCIONA POR TAL MOTIVO LAS PROPOSTAS SE PRESENTARÁN EN FORMATO WORD, SIN SER NECESARIO EL PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA. ES ESTO CORRECTO? FAVOR DE ACLARAR.	No es correcto los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales y en el caso de los licitantes extranjeros deberán utilizar el medio de identificación electrónica otorgado por la UCP (de conformidad con lo publicado en la página de Compranet en la sección de información y ayudas, en el apartado GUÍAS Y FORMATOS) y ubicar el archivo L_EXT.zip que contiene toda la información necesaria para generar el medio.
Punto Osmosa	1489	2971	5	DIEMM	Entendidos que todos los archivos serán adjuntados en los formatos Word, Excel, PDF, JPG o ZIP, previamente firmados por nuestro representante y sólo aplica la firma electrónica si es solicitada cuando sea enviada, ya que la extensión .p7m, es generada cuando se firma electrónicamente la propuesta. Favor de aclarar.	El envío de sus proposiciones deberá realizarse conforme a lo señalado en el numeral 6. "Presentación y apertura de Proposiciones" de la presente convocatoria, precisando que las proposiciones deberán enviarse exclusivamente a través de Compranet 5.0 preferentemente en papel membretado de la empresa sólo en idioma español y dirigidas al área convocante.
Soluciones Integrales Oftalmológicas Triana S.A. de C.V.	1489	2971	5	DIEMM	Entendidos que todos los archivos serán adjuntados en los formatos Word, Excel, PDF, JPG o ZIP, previamente firmados por nuestro representante y sólo aplica la firma electrónica si es solicitada cuando sea enviada, ya que la extensión .p7m, es generada cuando se firma electrónicamente la propuesta. Favor de aclarar.	Los licitantes deberán enviar los archivos que integran su proposición en alguno de los siguientes formatos Word, Excel, PDF, JPG o ZIP, de conformidad a los parámetros establecidos en el sistema Compranet 5.0.  Los cuales no deberán enviarse individualmente firmados electrónicamente (archivos con extensión .p7m) ya que la Convocatoria no podrá abrir dichos archivos, siendo causa de desechamiento de la proposición.

De cuyo contenido se desprende que la empresa DISTRIBUCIONES ANRO S.A. DE C.V., preguntó si la firma autógrafa sería sustituida por la firma que la SFP proporciona, y si por tal motivo las propuestas se presentarían en formato Word, sin ser necesario el papel membretado de la empresa; respondiendo la convocante que no era correcto que los licitantes nacionales deberían utilizar la firma electrónica avanzada que emite el SAT para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en el caso de los licitantes extranjeros deberían utilizar el medio de identificación electrónica otorgado por la UCP de conformidad con lo publicado en la página de Compranet en la sección de información y ayudas, en el apartado GUÍAS Y FORMATOS y ubicar el archivo L\_EXT.zip que contiene toda la información necesaria para generar el medio. Asimismo señaló que el envío de las proposiciones debería realizarse conforme a lo señalado en el numeral 6 de la convocatoria, precisándose que las proposiciones deberían enviarse exclusivamente a través de compranet 5.0, preferentemente en papel membretado de la empresa, sólo en idioma español dirigida al área convocante.

Por otra parte, se advierte que la empresa SOLUCIONES INTEGRALES OFTALMOLOGICAS TRIANA, S.A. de C.V., preguntó que si todos los archivos serían adjuntados en los formatos de Word, Excel, PDF, JPG o ZIP, previamente firmados por su representada y si sólo aplicaba la firma electrónica si es solicitada cuando sea enviada, ya que la extensión .p7m, es generada cuando se firma electrónicamente la propuesta; respondiendo la convocante que los licitante deberían enviar los archivos que integran su proposición en alguno de los siguientes formatos: Word, Excel, PDF, JPG o ZIP, de conformidad con los parámetros establecidos en el sistema Compranet 5.0. señalando que no deberían enviarse individualmente firmados electrónicamente (archivos con extensión .p7m) ya que no podrían abrirse dichos archivos, siendo causa de desechamiento de la proposición. Así las cosas, en la Junta de Aclaraciones se confirmó que para el envío de su proposición firmada electrónicamente, debería observarse lo señalado el numeral 6.3 "Envío y firma de proposiciones" de la Guía del licitante (páginas 114 a 138) disponibles en el portal de Compranet 5.0 [http:// sites.google.com/site/cnetrupc/Guias y Fomatos.](http://sites.google.com/site/cnetrupc/Guias_y_Fomatos)

*[Handwritten signatures and initials]*



Luego entonces, tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones se estableció claramente que los licitantes en el procedimiento licitatorio de mérito tenían la obligación de enviar su proposición técnica y económica firmada electrónicamente conforme al proceso que se detalla en el numeral 6.3 "envío y firma de proposiciones" de la guía del licitante disponible en el portal de Compranet versión 5.0, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 bis fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de su Reglamento, así como los numerales 4, 14 y 16 del **Acuerdo** por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, anteriormente transcritos. -----

Sin embargo, de los documentos que conforman el expediente en que se actúa, y específicamente al informe relativo al estatus de la firma digital de la empresa hoy accionante emitida por la plataforma CompraNet, visible en la foja 280 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, esta autoridad administrativa pudo advertir de su contenido lo siguiente: -----

The screenshot shows the 'Administración del Procedimiento' interface. Key details include:  
 - Expediente: 840006 - IA-019670040-723-2015  
 - Procedimiento: 588768 - IA-019670040-723-2015  
 - Fecha y hora de apertura de proposiciones: 10/06/2015 10:00:00 AM  
 - Estado: Adjudicado  
 - Empresa: EQUIPAMIENTO Y CONSULTORIA INFORMÁTICA S.A. DE C.V.  
 - Fecha de Presentación de la Propuesta: 10/08/2015 07:23:14 AM Por MANUEL EDUARDO RAMÍREZ PARRA  
 - Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente: (sin archivo adjunto)  
 - ¿Redactar Propuesta del Licitante?: No  
 - Muestra del rechazo:  
 - Notas a la Propuesta: Ver/Añadir Notas  
 - Sección 1.1: Requerimiento Técnico / Legal  
 - Subsección 1.1.7.1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA - Parámetros definidos por el Operador de la Unidad Compradora (Parámetros Locales)

Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de la misma se desprende que si bien es cierto en el apartado intitulado "Fecha de Presentación de la Propuesta" aparece el reporte de registro con fecha 10 de agosto de 2015 del C. [REDACTED] por parte de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en la plataforma de CompraNet; también lo es que la referida plataforma generó en el apartado "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente" lo siguiente: "(sin archivo adjunto)",

NOTA 2

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016

- 24 -

por lo que se tiene que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no envió la firma digital, lo que equivale a no firmar electrónicamente su proposición; por lo tanto, no se tiene la certeza que en los documentos generados se permita reconocer la identidad y legitimación de su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso del mismo al no firmar electrónicamente su propuesta.-----

NOTA 1

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar que: *la licitación pública internacional del cual deriva el acto que se impugna fue realizada bajo la modalidad de un procedimiento electrónico, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 26 bis de la Ley de la materia, las proposiciones de los licitantes debían entregarse firmadas y enviadas de manera electrónica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de su Reglamento, por lo que se tiene que los argumentos expuestos por la inconforme resultan infundados, toda vez que contrario a lo manifestado en su escrito, el área contratante al emitir el fallo el día 7 de septiembre de 2015, se encuentra debidamente fundado y motivado, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de la materia...en la página 1 del anexo 3 "Evaluación legal y económica" se observa que para el caso de las partidas impugnadas por la inconforme, se determinó que su propuesta no cumplía con los requisitos legales establecidos en la convocatoria de la licitación de mérito, anexo que forma parte del acta de fallo respectiva, al no enviar su proposición firmada electrónicamente, conforme a lo establecido en el inciso a) del número 6. Presentación y Apertura de Propositiones de la convocatoria. Dicho incumplimiento fue debidamente relacionado con la causal de desechamiento precisada en el inciso I) del numeral 11 de la convocatoria, pues como se desprende de la pantalla emitida por el sistema Compranet 5.0 en la que se observa que no existen archivos adjuntos en el anexo "Requerimiento Técnico Firmado Digitalmente".-----*

En consecuencia, la empresa hoy accionante, al no enviar su proposición firmada de manera electrónica, como fue solicitado en el punto 6 inciso a) de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el punto 11 inciso I), de la convocatoria, que a la letra establece:-----

#### **"11. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

l) **Cuando no envíe su proposición firmada de manera electrónica, conforme a lo establecido en el Numeral 6, inciso a), de la presente Convocatoria, o el sistema CompraNet emita la leyenda "Firma digital No Valida"**

Establecido lo anterior, y toda vez que el hoy inconforme no remitió la firma digital de su propuesta, resultó procedente que la convocante desechara la misma en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-T23-2015.-----

Por lo anterior, es válido concluir que la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 10, 10.1 y 10.2 de la convocatoria, y los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de





los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, respecto a la contravención en el acto de presentación y apertura de proposiciones al no haber descargado las proposiciones recibidas, haciéndose constar la documentación presentada, sin que implique la evaluación de su contenido, como lo establece el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 48 de su Reglamento; toda vez que de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente resolución, en el que quedó demostrado que la empresa accionante incumplió lo señalado en el punto 6 inciso a) de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones, y por tanto su propuesta no es solvente, actualizándose la causal de desechamiento contenida en el punto 11 inciso I) de la convocatoria, por lo que suponiendo que los demás motivos de inconformidad no analizados resultaran fundados, en nada beneficiaria a la accionante, ya que no sería sujeto de aprobación y adjudicación, puesto que quedó acreditado un incumplimiento a la convocatoria, lo que vuelve su propuesta insolvente. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

NOTA 1

*"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-287/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0720 /2016

- 26 -

*estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

- VII.- Por escrito de fecha 10 de noviembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia realizando diversas manifestaciones, las cuales se toman en cuenta, y confirman el sentido de lo resuelto en el considerando V de la presente Resolución. -----
- VIII.- Por escrito de fecha 11 de noviembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia realizando diversas manifestaciones, las cuales confirman el sentido de lo resuelto en el considerando V de la presente Resolución.-----
- IX.- Por escrito de fecha 5 de noviembre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa BIOBAST, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, pretendió desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/5380/2015, de fecha 13 de octubre de 2015 sin embargo no se consideraron sus manifestaciones, toda vez que no desahogó la prevención contenida en el oficio número 00641/30.15/5987/2015 del 11 de noviembre de 2015, debidamente notificada el 30 del mismo mes y año, mediante la cual se le solicitó acreditar su personalidad.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a los representantes legales de las empresas MEDI CORE, S.A. DE C.V. Y ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- XI.- Por escrito de fecha 25 de enero de 2016 presentado en la oficialía de parte de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el representante legal de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. en su calidad de tercero interesado; desahogó sus alegatos, al respecto esta autoridad administrativa consideró sus manifestaciones, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución de acuerdo a lo expuesto en el Considerando V de esta Resolución. -----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., MEDI CORE, S.A. DE C.V., BIOBAST, S.A. DE C.V. y KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en el expediente en que se actúa, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez

NOTA 2

NOTA 1

que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-T23-2015, celebrada para la adquisición de equipo médico, correspondiente a los programas de: 1. Programa de equipamiento asociado a obra 2015, para las unidades médicas: a. Hospital General Regional 230 camas en Reynosa Tamaulipas; b. Hospital General de Zona 165 camas en Villa de Álvarez, Colima; y c. Hospital General Regional 250 camas en León, Guanajuato; 2. programa de reposición (diversas unidades); y 3. Programa de equipamiento de los escalones del servicio de sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); específicamente respecto las partidas 5, 6, 27, 32, 39 y 41. -----

NOTA 1

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la representante legal de la empresa MEDI CORE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el Av. Revolución número 1586, P.B. Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en esta ciudad debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.**-----

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme y por las empresas terceras interesadas, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



**QUINTO.-** Archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez

- NOTA 2    **PARA:** C. [REDACTED].- Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. Enrique Ibsen número 40, Piso 5, Colonia Polanco Chapultepec, C.P. 11560, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: CC. [REDACTED]    NOTA 1
- NOTA 1    C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Grupo Orinla, S.A. de C.V., (en participación conjunta con la empresa Medi Core, S.A. de C.V.) Calle Goya, Av. Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03920, México, Distrito Federal. Tel. 5687 9816, 5563 9422 correo electrónico: [info@orinla.com.mx](mailto:info@orinla.com.mx) Autorizando para oír y recibir documentos a los Lics. [REDACTED] así como al pasante en Derecho [REDACTED]    NOTA 3
- NOTA 2    C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Medi Core, S.A. de C.V., Boulevard Héroes del 5 de mayo No. 4321, Col. Huexotitla, C.P. 72534, Puebla, Puebla. Tel. (55) 3096 9480 correo electrónico: [licitaciones01@medi-core.com.mx](mailto:licitaciones01@medi-core.com.mx). Por Rotulón    NOTA 3
- NOTA 2    C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Electrónica y Medicina, S.A. Av. Revolución No 756, Col. San Juan Mixcoac. C.P. 03730. México, Distrito Federal. Tel (55) 5611 2020 correo electrónico: [REDACTED]    NOTA 4
- NOTA 2    C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Bioabast, S.A. de C.V., Camino Real a Xochitepec No. 108, Colonia La Noria, Delegación Xochimilco, C.P 16030, México, Distrito Federal. Tel. 5675 0914, correo electrónico: [REDACTED]    NOTA 4
- NOTA 2    C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Kendall de México, S.A. de C.V., Calle de Tenancingo No. 18, colonia Condesa, C.P. 06140, México, Distrito Federal. Tel. 5804 1500, correo electrónico: [REDACTED]    NOTA 4
- NOTA 4    [REDACTED] Autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. [REDACTED]    NOTA 3

Lic. José Roberto Flores Bañuelos. Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Piso 5º, México, D.F.- Tel: 55-26-17-00, Ext. 14877 y 14906.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS/ING\*MJC.